

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Noviembre de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.023.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA

Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

Nombramiento de los señores Alcaldes que han resultado elegidos Vocales propietarios y suplentes de la Junta Administrativa de la Brigada Sanitaria provincial, en las Asambleas de partidos:

Como resultado de la elección verificada por los señores Alcaldes de la provincia en las Asambleas de partido convocadas por mi orden circular de 23 Octubre último, para designar los que han de desempeñar los cargos de Vocales propietarios y suplentes de la Junta administrativa de la Brigada sanitaria provincial, no solamente durante el resto del bienio de 1922-23, 1923-24, sino todo el tiempo que sigan desempeñando sus cargos de Alcaldes y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado hacer los nombramientos siguientes:

VOCALES PROPIETARIOS

D. Juan Morocho Tardaguila, Alcalde de Medina del Campo; por el partido de este nombre.

D. Remigio Cabezas Diez, Alcalde de Medina de Rioseco; por el partido de este nombre.

Don Indalecio Urueña Negro, Alcalde de Mota del Marqués; por el partido de este nombre.

D. Andrés Flores, Alcalde de Nava del Rey; por el partido de este nombre.

D. Mario Gonzalez Torés Miguel, Alcalde de Olmedo; por el partido de este nombre.

D. Enrique de la Villa de la Torre, Alcalde de Peñafiel; por el partido de este nombre.

D. Mariano de Paz Alvarez, Alcalde de Tordesillas; por el partido de este nombre.

D. Julián López y López, Alcalde de Valoria la Buena; por el partido de este nombre.

D. Eugenio Aparicio de Diego, Alcalde de Fuensaldaña; por el partido de la Audiencia (Valladolid).

Don Francisco Alonso Rodriguez, Alcalde de Simancas; por el partido de la Plaza (Valladolid).

D. Manuel Fernández Baeza, Alcalde de Villalón; por el partido de este nombre.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos de cada partido y a los efectos reglamentarios.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1923.

El Gobernador-Presidente,
Luis Monravá

Núm. 4.022.

Convocatoria del pleno.

Con el fin de dar posesión a los señores Alcaldes elegidos Vocales propietarios y suplentes de la Junta administrativa de la Brigada sanitaria provincial en las Asambleas celebradas en las cabezas de partido, examinar y aprobar, si ello procediera, el proyecto de presupuesto de la Brigada para el año de 1924-25, y fijar el tanto por ciento que ha de servir de base para el reparto de las cuotas con que deben contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento y desarrollo de aquel organismo, en armonía con los tipos aprobados por las Asambleas de partido así como para la tramitación y despacho de los asuntos pendientes, en uso de las facultades que me confiere el art. 19 del Reglamento de la Brigada sanitaria, he acordado convocar por medio de la presente orden circular a los señores Alcaldes que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que se sirvan concurrir a la sesión extraordinaria que se celebrará el próximo miércoles día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en mi despacho del Gobierno civil.

Dada la importancia del acto, espera este Gobierno concurren todos los señores citados, ya que de no hacerlo habrán de justificar debidamente su ausencia, aunque advirtiendo que de confor-

midad con lo que preceptúa el artículo 19 del citado Reglamento, la sesión se celebrará en primera y única convocatoria.

Se advierte para conocimiento de los interesados que los señores Alcaldes designados para Vocales suplentes únicamente se presentarán para la formalización de la toma de posesión y aunque pueden asistir a la sesión, no tendrán voz ni voto en las deliberaciones, a no ser que por ausencia del Vocal propietario correspondiente tengan que substituirle en el pleno de la Junta.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes interesa, y su exacto cumplimiento, así como a los efectos del artículo 20 del Reglamento.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1923.

El Gobernador-Presidente,
Luis Monravá.

Señores Alcaldes a quienes se refiere la presente convocatoria.

VOCALES PROPIETARIOS

Don Juan Morocho Tardaguila, Alcalde de Medina del Campo.

Don Remigio Cabezas Diez, Alcalde de Medina de Rioseco.

Don Indalecio Urueña Negro, Alcalde de Mota del Marqués.

Don Andrés Flores, Alcalde de Nava del Rey.

Don Mario González Torés Miguel, Alcalde de Olmedo.

Don Enrique de la Villa de la Torre, Alcalde de Peñafiel.

Don Mariano de Paz Alvarez, Alcalde de Tordesillas.

Don Julián López y López, Alcalde de Valoria la Bueza.

Don Eugenio Aparicio de Diego, Alcalde de Fuensaldaña.

Don Francisco Alonso Rodriguez, Alcalde de Simancas.

Don Manuel González Baeza, Alcalde de Villalón.

VOCALES SUPLENTES.

Don Manuel Monsalve, Alcalde de Rueda.

Don Bernardo Bueno Rodriguez, Alcalde de Palazuelo de Vedija.

Don Julian Cabezudo, Alcalde de Casasola de Arión.

Don Victoriano Nieto, Alcalde de Alaejos.

Don Aurelio Rodriguez Diez, Alcalde de Matapozuelos.

Don Mariano Bachiller, Alcalde de Montemayor.

Don Esteban García García, Alcalde de Bercero.

Don Valeriano Malfaz Caballero, Alcalde de Cigales.

Don Pedro Alonso Perrino, Alcalde de Cistérniga.

Don Rufino Hernández de Blas, Alcalde de Laguna de Duero.

Don Anastasio de la Cuesta Tejero, Alcalde de Cuenca de Campos.

Núm. 4.401.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 10 de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 17 estéreos de leña gruesa y 1777 estéreos de ramaje, procedente de corta olivación en el monte titulado «Santibañez», perteneciente al pueblo de Iscar y su Comunidad, bajo el tipo de dos pesetas cárcel de leña gruesa y seis céntimos la carga de ramaje; hallándose a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de

1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

272

Núm. 4.002.

El día 10 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 175 estéreos de leña gruesa y 2370 de ramaje, procedentes de corta olivación en el monte titulado «Villanueva», perteneciente al pueblo de Iscar y su Comunidad, bajo el tipo de dos pesetas cárcel de leña gruesa y seis céntimos la carga de ramaje; hallándose a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

273

Núm. 4.003.

El día 10 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 55 estéreos de leña gruesa y 1185 de ramaje, procedentes de corta olivación en el monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de siete pesetas cárcel de leña gruesa y diez céntimos la carga de ramera; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

274

Núm. 4.004.

El día 10 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 801 estéreos de leña gruesa y 2398 de ramaje, procedentes de corta olivación,

en el monte titulado Cañamón, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de siete pesetas cárcel de leña gruesa y diez céntimos la carga de ramaje; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

275

Núm. 4.005.

El día 10 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Almerana o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de corta de 100 pinos con 40,602 m³ de madera y 226 estéreos de leña en el monte titulado del Concejo, perteneciente al pueblo de Almerana, bajo el tipo de ochocientas pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

276

Núm. 3.995.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Investigación de la riqueza oculta.

CIRCULAR

Con fechas 3 y 12 de los corrientes se publicaron en este periódico oficial dos circulares dande cuenta del Real decreto de 27 de Octubre último e instrucciones para su cumplimiento.

Como complemento de dichas circulares, y para que en su día y caso, no puedan los contribuyentes ocultadores quejarse de la rigurosidad con que han de ser tratados, por esta circular se hace público:

Que con fecha 15 del actual se ha dictado por la Presidencia del Diresterio militar una Real orden cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 1.º Presentación de altas y declaraciones de riqueza

en general. Su liquidación, fiscalización y cobranza. Comprobación. Derecho de los negociantes. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria. Visitas de Inspección de tributos.

Disposición primera. Hasta el 30 del presente mes los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no estén encartados en expediente de investigación podrán presentar en las Administraciones de Contribuciones de las provincias o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas de declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que se compruebe en su día la exactitud de los antecedentes que se consignen y advirtiéndose que cuando se trate de contribución industrial no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto y al en que figuren en matrícula, cuando fuese contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

Disposición segunda. Según se dispuso en la circular telegráfica del Encargado del Despacho del Departamento de Hacienda de seis del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de Diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir del 27 de Octubre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las Capitales, y en idéntico plazo, se formarán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de Diciembre, tanto los Alcaldes, Secretarios, como las referidas oficinas económicas provinciales certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de Octubre y hasta el 30 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Disposición tercera. Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto se formen las de la capital, se liquidarán inme-

diatamente y se pasarán a la Intervención para que fiscalicen y se tome razón de las mismas con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan por la Oficina Interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

Disposición cuarta. Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél de una manera precisa determine lo legislado respecto a la contribución o impuesto a que se refiere el alta o declaración.

Disposición quinta. Ha de hacerse público para el conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallan obligados y por ello habieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

Disposición sexta. En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

Disposición séptima. La comprobación de las altas y declaraciones de la riqueza la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos en el mismo día, los Alcaldes o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que le señale los Reglamentos pertinentes.

Disposición octava. Las denuncias que se presenten a partir del 27 de Octubre, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponer hasta pasado el día 30 del mes actual, por cuya razón, interinno transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de depósito a estos efectos.

Disposición novena. Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo

14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, formulando consultas a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderán que acepta la clasificación que se les señala y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición décima. A partir del 1.º de Diciembre próximo, se acordarán las visitas de Inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales aparte del descubrimiento de la riqueza oculta comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito. La ocultación demostrada por la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre último, alcanzan a las contribuciones e impuestos de Territorial, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de Lujo, Casinos y Círculos de Recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones especiales que a cada uno de dichos tributos se refiere son, en síntesis las que siguen.

Territorial amillarada.

Se consideran prorrogadas hasta el día 30 del actual mes de Noviembre, inclusive, el plazo de tres meses, señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de este año para la presentación de las declaraciones de la riqueza que debiendo estarlo, no figura amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real decreto. Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de Julio de 1922 para la presentación de las declaraciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

Avance Catastral.

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones de su parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen (artículo 43 del R. D. de 23 de Octubre de 1913.

Registros fiscales de urbana.

Deben presentarse relaciones juradas de fincas, en casos de ocultación, (artículo 35 de la Instrucción aprobada por R. D. de 29 de Agosto de 1920 en relación con la R. O. de 16 de Agosto de 1919.)

Contribución Industrial.

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres Tarifas en que se halla dividida la precitada contribución, y, no hubiesen presentado constancia de su existencia en la Administración de Contribuciones respectiva, y aquellos que constando como entidad contribuyente en la Dependencia citada no hubiesen presentado las declaraciones debidas con arreglo a los preceptos y plazos determinados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente Ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes, hubiesen observado u observasen algún error u omisión en aquellas, se hallan obligados a presentar dentro del presente mes las consiguientes declaraciones en uno u en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

Minas: Impuestos sobre el producto bruto de explotación.

Asimismo, antes del 1.º de Diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras, que han dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, podrán, sin incurrir en responsabilidad, presentar en la administración correspondiente de la provincia donde radica la mina, las declaraciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Cédulas, Carruajes de Lujo y Casinos y Círculos de Recreo.

Igualmente se considerarán comprendidas en el indicado plazo las declaraciones que se hicieron por los precitados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

Impuestos de transportes por las vías terrestres y fluviales.

Las declaraciones de este Impuesto, cuyo pago es independiente de la Contribución Industrial o de otro cualquier tributo con que aquellas estén gravadas y a que obliga el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, se presentarán hasta el fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que le corresponda con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitan los conciertos de que trata el artículo 8.º de la ley reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920 modificado por la disposición segunda de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922. Las empresas que recauden directamente el impuesto lo ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

Alumbrados.

Los fabricantes de luz, de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio solicitarán, si a ello hubiere lugar, los conciertos que para la exacción del impuesto correspondiente determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y los Fabricantes recaudadores que no hubiesen hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos, si han de evitar responsabilidades salvo los intereses de demora antes del 30 del mes de la fecha.

Timbre del Estado.

Los preceptos a que debe sujetarse en este tributo, la aplicación del artículo 1.º del repetido Real decreto son: 1.º los que obligados por la ley del Timbre, aprobada en 19 de Octubre de 1920 y por la reforma de la misma de 26 de Julio de 1922, no hubiesen satisfecho el Impuesto que por cualquier concepto les corresponda en algunas de las formas establecidas en el artículo 2.º, podrán reintegrarla, sin incurrir en responsabilidad hasta el día 30 del actual, ya directamente adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a que se haya encomendado por

Las disposiciones y reglamentos para su ejecución de 29 de Abril de 1900; la revisión, liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiese cometido cuando estos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prescindiendo del empleo necesario, los documentos en donde el timbre se halla estampado, y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que si la falta es en el original o matriz del documento público, por excepción se hará el reintegro con los timbres correspondientes por el funcionario autorizante, consignándolo esto con nota firmada al pie del documento.

B) Que si la falta es en la copia, se presentará en la Administración de Rentas para su reintegro, que esta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la oficina liquidadora respectiva en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago del exceso de timbre, y

C) Que si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento, se presentará este en la Administración de Rentas de la provincia, acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, haciendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se reseñará también.

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas se someterán a la resolución del señor Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.»

Y entendiéndose que el cumplimiento de lo que la preinserta Real orden dispone, tanto directamente por los interesados como indirectamente por parte de las Autoridades, constituye un deber de ciudadanía, cuyo incumplimiento sería imperdonable en las presentes circunstancias; por la presente circular se encarece a los señores Alcaldes, pongan la mayor diligencia en la realiza-

ción de los servicios que por la repetida disposición se les confía.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *M. Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.992.

Villalba de los Alcores.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas, el día 23 del actual a las once de la mañana tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de un novillo bravo, hallado en este término municipal, el cual se halla depositado en el Caserío de las Cortas de Blas, donde puede ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

El pliego de condiciones y expediente de hallazgo se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Villalba de los Alcores, a 18 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Prudencio Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.011.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de 14 del actual, se emplaza por la presente al denunciado Marcelino Fernández Asensio, domiciliado últimamente en esta Capital y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de quince días, comparezca ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, a hacer uso de su derecho en el recurso de casación que por infracción de Ley se propone entablar el también denunciado Luis Cubero Azorera, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado en la apelación del juicio de faltas seguido en el Municipal de este distrito, contra dichos denunciados y Casimiro Rodríguez Olivares, sobre lesiones, previ-

niéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, L., Pedro del Río.

Núm. 4.012.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Los más próximos parientes de Antolín Torres García, de 77 años, natural de Villán de Torresillas, que la mañana del 18 de Noviembre actual se suicidó, en las Hermanitas de los Pobres, donde se hallaba asilado, arrojándose por una ventana, domiciliado últimamente se ignora; comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría, Licenciado del Río), para ofrecerles el procedimiento en causa por suicidio del Antolín, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 296-923.

Núm. 4.014.

MEDINA DEL CAMPO.

CEDULA DE CITACION

Ferreruela Jiménez, Juan; domiciliado últimamente en Medina del Campo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid, el día veintisiete del actual mes, a las nueve y media de su mañana, en concepto de testigo al juicio oral de la causa sobre disparos y lesiones, seguida contra Juan Vázquez de Motos y otros.

Medina del Campo, diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

Juzgados municipales.

Núm. 3.933.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Adrián López, le sea notificada por medio del «Boletín Oficial» la siguiente resolución.

Sumario núm. 226 de 1915.—Delito disparo y lesiones.—Secre-

taría Cuesta.—A los efectos legales oportunos participo a V. que la Audiencia provincial de esta Ciudad, en auto dictado en el sumario anotado al margen con fecha 13 de Septiembre de 1923, declaró extinguida la pena que le fué impuesta en el mismo al procesado Adrián López, sin segundo apellido.

Sírvase V. hacérselo saber a éste, que tiene su domicilio en esta Ciudad, Santa Lucía, número 36, devolviéndome la presente una vez cumplimentada.—Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 2 de Noviembre de 1923.—P. O., L., Pedro del Río.—Rubricado.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que conste y sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.934.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado que por ignorarse su actual domicilio y paradero del procesado Tomás López Domínguez, le sea notificada por medio del «Boletín Oficial» la siguiente resolución:

Sumario núm. 182 de 1915.—Delito estafa.—Secretaría Suárez.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que la Audiencia provincial, de esta Ciudad, en auto dictado en el sumario del margen con fecha 29 de Agosto 1923, se declaró extinguida la pena impuesta en el mismo al procesado Tomás López Domínguez.

Sírvase V. hacérselo saber a éste que tiene su domicilio en esta Ciudad, calle de Fernando V., número 11, devolviéndome la presente una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 2 de Noviembre de 1923.—P. O., L., Pedro del Río.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial.